

## **AUTO No. 03709**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, mediante radicado No. 2019ER192180 de fecha 23 de agosto de 2019, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, identificada con Nit. 899.999.094-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que se encuentran en mal estado físico y sanitario Río Tunjuelo, Aviso SAP No. 9000004585 Red media tensión Bosatama, ubicados en la Finca la Alegría calle 88 Sur Carrera 96 Barrio San Bernandino, localidad de Bosa predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-132916 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, suscrito por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía No 30.351.548 en el cargo de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ– EAAB, con Nit. 899.999.094-1.

2. Resolución No. 1004 de fecha 15 de diciembre de 2016, por la cual se nombra a la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía No 30.351.548 en el cargo de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ– EAAB, con Nit. 899.999.094-1.

3. Resolución No. 0158 de fecha 29 de febrero de 2008, por la cual el Gerente General de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ– EAAB con Nit. 899.999.094-1, delega Funciones.

4. Acta de posesión No. 0165 de fecha 16 de diciembre de 2016, de la Señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía No 30.351.548, como Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1.

5. Acuerdo No.6 de 1995 por el cual se define la naturaleza jurídica de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ- EAAB con Nit. 899.999.094-1.

6. ACTA DE PERMISO PARA EJECUCIÓN DE OBRA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ- EAAB con Nit. 899.999.094-1.

7. Dos (02) Mapas.

## **AUTO No. 03709**

8. Certificado de tradición con Matricula Inmobiliaria No.50S-132916 de fecha 02 de agosto de 2019, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona sur.

9. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del COPNIA, Ingeniero Forestal GUILLERMO ENRIQUE CASTRO NORMAN, identificado con cédula de ciudadanía No.79.722.478 y Tarjeta Profesional No.00000-21052 AGR.

10. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal GUILLERMO ENRIQUE CASTRO NORMAN, identificado con cédula de ciudadanía No.79.722.478 y Tarjeta Profesional No.00000-21052 AGR.

11. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha (1)

12. Formato Fichas Técnicas 2.

Que, a través de radicado 2019ER205100 del 04 de septiembre de 2019 la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, dio alcance al radicado 2019ER192180 de fecha 23 de agosto de 2019 e informó lo siguiente:

“(…)

*En atención al trámite del asunto, nos permitimos enviar original y copia del recibo de pago No. 4564577, por valor de \$76.187, concepto de evaluación, Ficha Técnica de Registro y Formulario de Recolección de información del árbol que interfiere con la Red media de tensión*

(..)”

### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:  
**“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población**

Página 2 de 10

### **AUTO No. 03709**

urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

**Que, a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé:** “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: “**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

**Parágrafo 1º.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

**Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: “**Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar

### **AUTO No. 03709**

*la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

**c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** *Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.*

*Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.*

**(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.”*

## **AUTO No. 03709**

**I. Propiedad privada-** *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*“(...) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)”*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:**

*ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## **AUTO No. 03709**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo.** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."*

*Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".*

Qué, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: **Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** *Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

### **AUTO No. 03709**

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra

**“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No.2019ER192180 de fecha 23 de Agosto de 2019, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron los siguientes documentos:

- 1.Cd con la información silvicultural.
2. Original del poder otorgado por el señor SALOMON FINVARB MISSHANN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324, a la señora ELSA JAANNETTE GUTMANN MELO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.333.789.
3. Poder otorgado por los señores MORIS FINVARB HAIME, con cédula de ciudadanía No. 79.588.319, VANESSA DORA FINVARB HAIME con cédula de ciudadanía No. 52.143.545 y MICHELLE FINVARB HAIME con cédula de ciudadanía No. 52.388.621 al señor SALOMON FINVARB MISSHANN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324.
4. Sírvase aportar poder y/o escrito de coadyuvancia al radicado 2019ER192180 del 23 de agosto de 2019, por parte de la sociedad INVERSIONES ALBIREO SAS con Nit. 901.068.575-4, dado que verificado el certificado de tradición y libertad objeto de solicitud, también ostenta calidad de propietario y por ende deberá otorgar poder y / o autorización para la actuar dentro del presente trámite de solicitud de tratamientos silviculturales.

## **AUTO No. 03709**

5. Sírvase aclarar si el predio sobre el cual se realizarán los tratamientos silviculturales, es el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-132915 o el 50S-132916, lo anterior teniendo en cuenta que el ACTA DE PERMISO PARA EJECUCIÓN DE OBRA, contempla el predio con folio No. 50S-132915 y el certificado de tradición aportado corresponde al folio No. 50S-132916.

6. Para lo descrito en el numeral anterior (4), deberá aportar el ACTA DE PERMISO PARA EJECUCIÓN DE OBRA, debidamente corregido indicando el folio de matrícula donde se ejecutara el tratamiento silvicultural o en el caso de que el aportado se encuentre bien, deberá allegar el certificado de tradición y libertad respectivo.

7. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de los propietarios SALOMON FINVARB MISSHANN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324, MORIS FINVARB HAIME, con cédula de ciudadanía No. 79.588.319, VANESSA DORA FINVARB HAIME con cédula de ciudadanía No. 52.143.545, MICHELLE FINVARB HAIME con cédula de ciudadanía No. 52.388.621 e INVERSIONES ALBIREO SAS con Nit. 901.068.575-4, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio privado, ya que se encuentran en mal estado físico y sanitario Rio Tunjuelo, Aviso SAP No.9000004585 Red media tensión Bosatama, ubicados en la Finca la Alegría calle 88 Sur Carrera 96 Barrio San Bernardino, localidad de Bosa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a los propietarios SALOMON FINVARB MISSHANN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324, MORIS FINVARB HAIME, con cédula de ciudadanía No. 79.588.319, VANESSA DORA FINVARB HAIME con cédula de ciudadanía No. 52.143.545, MICHELLE FINVARB HAIME con cédula de ciudadanía No. 52.388.621 e INVERSIONES ALBIREO SAS con Nit. 901.068.575-4, para que sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Cd con la información silvicultural.

2. Original del poder otorgado por el señor SALOMON FINVARB MISSHANN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324, a la señora ELSA JAANNETTE GUTMANN MELO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.333.789.

3. Poder otorgado por los señores MORIS FINVARB HAIME, con cédula de ciudadanía No. 79.588.319, VANESSA DORA FINVARB HAIME con cédula de ciudadanía No. 52.143.545 y MICHELLE FINVARB HAIME con cédula de ciudadanía No. 52.388.621 al señor SALOMON FINVARB MISSHANN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324.

4. Sírvase aportar poder y/o escrito de coadyuvancia al radicado 2019ER192180 del 23 de agosto de 2019, por parte de la sociedad INVERSIONES ALBIREO SAS con Nit. 901.068.575-4, dado que verificado el certificado de tradición y libertad

Página 8 de 10

### **AUTO No. 03709**

objeto de solicitud, también ostenta calidad de propietario y por ende deberá otorgar poder y / o autorización para la actuar dentro del presente trámite de solicitud de tratamientos silviculturales.

5. Sírvase aclarar si el predio sobre el cual se realizaran los tratamientos silviculturales, es el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-132915 o el 50S-132916, lo anterior teniendo en cuenta que el ACTA DE PERMISO PARA EJECUCIÓN DE OBRA, contempla el predio con folio No. 50S-132915 y el certificado de tradición aportado corresponde al folio No. 50S-132916.

6. Para lo descrito en el numeral anterior (4), deberá aportar el ACTA DE PERMISO PARA EJECUCIÓN DE OBRA, debidamente corregido indicado el folio de matrícula donde se ejecutara el tratamiento silvicultural o en el caso de que el aportado se encuentre bien, deberá allegar el certificado de tradición y libertad respectivo.

7. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2019-2148.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Se informa a los propietarios SALOMON FINVARB MISSHANN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324, MORIS FINVARB HAIME, con cédula de ciudadanía No. 79.588.319, VANESSA DORA FINVARB HAIME con cédula de ciudadanía No. 52.143.545, MICHELLE FINVARB HAIME con cédula de ciudadanía No. 52.388.621 e INVERSIONES ALBIREO SAS con Nit. 901.068.575-4, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que se encuentran en mal estado físico y sanitario Río Tunjuelo, Aviso SAP No.9000004585 Red media tensión Bosatama, ubicados en la Finca la Alegría calle 88 Sur Carrera 96 Barrio San Bernardino, localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los propietarios SALOMON FINVARB MISSHANN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324, MORIS FINVARB HAIME, con cédula de ciudadanía No. 79.588.319, VANESSA DORA FINVARB HAIME con cédula de ciudadanía No. 52.143.545, MICHELLE FINVARB HAIME con cédula de ciudadanía No. 52.388.621 e INVERSIONES ALBIREO SAS con Nit. 901.068.575-4, en la Calle 89

Página 9 de 10

**AUTO No. 03709**

A sur No. 98 B- 70, de acuerdo al certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula No. 50S-132916. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su representante legal, apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 N° 37 – 15, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de septiembre del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2019-2148

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C:	31434063	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/09/2019
-----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	12/09/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/09/2019
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/09/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 10 de 10